

Declaración del Comité sobre la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos

1. El Comité y las instituciones nacionales de derechos humanos independientes tienen el objetivo común de proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares. El Comité considera que su estrecha colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos independientes es fundamental y está estudiando la manera de aumentar la interacción con esas instituciones.

2. El Comité subraya que las instituciones nacionales de derechos humanos deberían establecerse con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), aprobados por la Asamblea General en 1993 (véase la resolución [48/134](#), anexo) y ser debidamente acreditadas por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Los Principios de París brindan orientación sobre el establecimiento, la competencia, las atribuciones, la composición, con las garantías de pluralismo e independencia, las modalidades de funcionamiento y las actividades cuasi judiciales de esos órganos nacionales. En virtud de los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos tienen el mandato específico de vigilar el cumplimiento que dan sus respectivos Estados a los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las recomendaciones formuladas por los órganos internacionales de derechos humanos, e informar al respecto.

3. El Comité hace notar que todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos permiten que las instituciones nacionales de derechos humanos, cualquiera que sea la categoría (A, B o C) concedida por la Alianza Global participen en la mayoría de los aspectos de su labor, entre otras cosas presentando información por escrito y asistiendo a sesiones informativas públicas o privadas con los miembros de los órganos de tratados. El Comité hace notar también que las entidades que no son miembros de la Alianza Global, por ejemplo algunos defensores del pueblo concretos y otros mecanismos nacionales independientes, pueden cooperar con los órganos de tratados.

4. El Comité considera que las instituciones nacionales de derechos humanos desempeñan un importante papel en la promoción de la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a nivel nacional, la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y la creación de conciencia pública acerca de esos derechos. A ese respecto, alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que divulguen y den publicidad a la Convención, sus observaciones finales y las recomendaciones generales, y a que hagan un seguimiento de la aplicación de la Convención por el Estado parte. Tal como se establece en los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos deberían también alentar la ratificación de la Convención por los Estados que aún no se han adherido a ella.

5. El Comité espera que las instituciones nacionales de derechos humanos se aseguren de que su labor relativa, entre otras cosas, a la elaboración de las recomendaciones sobre leyes, políticas y prácticas, la realización de actividades de educación en derechos humanos y el examen de las denuncias individuales, se base en el principio de universalidad de los derechos humanos, según el cual todas las personas, independientemente de su situación migratoria, tienen derechos fundamentales inalienables, y el principio de no discriminación en general, enunciado en la Convención.

6. El Comité reitera que las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un mandato amplio de proteger y promover todos los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como los trabajadores migratorios y sus familiares. A ese respecto, alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a velar por que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan un acceso fácil a todos los servicios de protección de sus derechos que prestan las instituciones nacionales de derechos humanos. Asimismo, insta a la cooperación entre instituciones nacionales de derechos humanos en los Estados de origen, tránsito y destino a fin de promover y proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, de conformidad con la Convención.

7. El Comité reconoce que las instituciones nacionales de derechos humanos pueden contribuir de diversas maneras a su labor en todas las etapas del ciclo de presentación de informes, por ejemplo formulando observaciones y sugerencias en relación con el informe de un Estado parte. El Comité ve con agrado la aportación por las instituciones nacionales de derechos humanos de información concreta sobre los Estados partes en relación con el informe que debe examinar el Comité, lo cual incluye datos tanto cualitativos como estadísticos. Esa información puede presentarse por escrito antes del correspondiente período de sesiones del Comité. Los informes deben ser breves (una extensión máxima de diez páginas) y aportar información específica del país sobre las cuestiones relacionadas con la Convención que sean prioritarias para el Estado parte. Los informes también podrían incluir sugerencias de preguntas y recomendaciones específicas para el Estado parte a fin de que las examine el Comité.

8. El Comité invita a las instituciones nacionales de derechos humanos a que asistan a las reuniones que se les asignan entre períodos de sesiones y le faciliten información verbalmente durante ellas. El Comité incluye un tema sobre las reuniones con las instituciones nacionales de derechos humanos en los programas de sus períodos de sesiones a fin de aumentar la visibilidad de las contribuciones de esas instituciones.

9. El Comité alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que hagan contribuciones a las observaciones generales que se estén examinando, por ejemplo durante los días de debate general, y utilicen las observaciones generales del Comité en su labor de seguimiento y promoción.

10. Las instituciones nacionales de derechos humanos interesadas en obtener más información sobre la interacción con el Comité pueden escribir a su secretaría a la dirección de correo electrónico cmw@ohchr.org.